

Valledupar, 05 de junio de 2025

**Señores
ANÓNIMO**



No.20250605-2536-I

ASUNTO: Respondiendo al Formulario de peticiones, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes de acceso a la información pública y felicitaciones No 2782

Cordial saludo:

Esta entidad recibió el día 29 de mayo de 2025, la petición radicada con el No. 2782, en la cual solicita: " *socios accionistas de una entidad* ".

Sobre el particular, y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, damos respuesta en los siguientes términos:

La naturaleza privada las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones expresamente señaladas por el legislador, quien las ha investido de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y limitado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello o cuando dichos actos tengan vicios de ineficacia o inexistencia.

El **artículo 26 del Código de Comercio**, señala que en el Registro Mercantil que llevan

las cámaras de comercio, sólo se harán las inscripciones de:

"(...) los actos, libros y documentos respecto de los cuales le ley exigiere esa formalidad...".

Por tanto, debe aclararse que las sociedades por acciones, en lo que hace referencia a su capital social, sólo deben inscribir ante las cámaras de comercio el monto del capital autorizado e informar, para efectos de publicidad, el capital suscrito y el pagado, pero en ningún caso se registra la composición accionaria, (nombres de accionistas), ni cesiones de acciones, ni los actos jurídicos que afecten o modifiquen la titularidad de las mismas (Numeral 5 Artículo 110 del Código de Comercio).

Adicionalmente el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio; establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de las mismas.

"ARTÍCULO 195. <Inscripción de Reuniones en Libro de actas y acciones>. *La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.*

Asimismo, las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas".

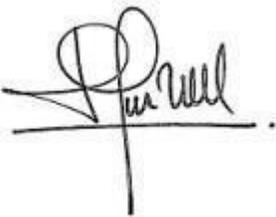
En este sentido, en las cámaras de comercio se registra el libro de accionistas en blanco, y posteriormente las sociedades, a través de sus administradores, de manera autónoma realizan las anotaciones referentes al registro de sus accionistas, enajenación, adjudicación, valor de las acciones, y demás cambios que afecten su composición accionaria, cuyo contenido no le corresponde ni les compete verificar a las entidades camerales.

En el referido libro, la sociedad a través de sus administradores realiza de manera autónoma las anotaciones referentes al registro de sus accionistas, enajenación, adjudicación y transferencia de las acciones y demás cambios que afecten su composición accionaria, cuyo contenido no le corresponde, ni le compete verificar a las entidades camerales, sobre todo teniendo en cuenta que las funciones de las entidades camerales son formales y regladas, por lo que no pueden exceder el límite de la competencia que ha sido asignada.

Por consiguiente, las cámaras de comercio no tienen competencia para llevar el registro de accionistas y por lo tanto tampoco para certificar sobre la composición accionaria de las sociedades por acciones, nombres de los accionistas que conforman el capital, toda vez que se trata de una información interna de cada sociedad, precisando que el libro de accionistas se registra en las cámaras de comercio en blanco y que se desconoce la información que se incluye en los libros con posterioridad a su registro, razón por la cual no es posible suministrar la información indicada en su petición, reiterando que el ente registral desconoce dicha información.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud.

Cordialmente,



Indira María Córdoba Duarte
Profesional Jurídico de Registros Públicos

Proyectó: Indira María Córdoba Duarte